



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos


26 de mayo de 2023

Hon. Ada I. García Montes
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo
Y Cultura
Senado
San Juan, Puerto Rico

Estimada Senadora García:

La Defensoría de las Personas con Impedimentos somete según solicitado los comentarios al P. del S. 1155, cuyo lee como sigue:

“LEY

 Para crear la Ley “Educación Hospitalaria” a los fines de establecer un programa educativo que apoye a los estudiantes que padecen de enfermedades crónicas o traumas que requieren tratamientos prolongados, permitiendo la continuidad de sus estudios y la reinserción al sistema escolar; y para otros fines relacionados.”

Antes de todo, quisiéramos expresar que las personas con impedimentos no se definen por aquellas condiciones que presentan, por lo cual es un error prejuzgar su potencial y capacidades de acuerdo con su condición. De igual forma, las condiciones físicas, mentales o sensoriales son precisamente eso; circunstancias de vida que hay que enfrentar, no son discapacidades, padecimientos, incapacidades o limitaciones. Estas no le restan nada al valor de la persona como ser humano y como ente social. Es por tal razón que solicitamos que se elimine del presente proyecto todas las palabras como “padecer” “enfermedades” “discapacidades”, y se sustituyan estos términos por “presentar” en vez de padecer, “condiciones” e “impedimentos” en sustitución de enfermedades, traumas, o discapacidades. A estos efectos, recomendamos se sustituyan las definiciones comprendidas entre líneas 10 a la 14 de la página tercera del Proyecto por la definición de Personas con Impedimentos del Artículo 1 (d) de la Ley 44 del 2 de julio de 1985, según enmendada (Ley para prohibir el Discrimen Contra las Personas con Impedimentos Físicos, Mentales o Sensoriales).



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

Habiendo hecho la anterior salvedad, aseveramos que coincidimos con la exposición de motivos del presente Proyecto, en cuanto a que es imperioso que se formule la política

pública y se establezca la legislación y programas precisos para atender adecuadamente esta situación y servir apropiadamente a la comunidad de estudiantes con condiciones que requieren hospitalización.

La Defensoría de las Personas con Impedimentos (DPI) fue creada mediante la Ley 158-2015, y es la sucesora de la antigua Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, (OPPI), la cual a su vez fue creada mediante la Ley 2 del 27 de septiembre de 1985, según enmendada. También somos los encargados de poner en vigor todos los poderes, prerrogativas y obligaciones que establecen la Ley Núm. 44, *supra*, que prohíbe el discrimen hacia las personas con impedimentos físicos y mentales en las instituciones públicas y privadas, y la Carta de Derecho de las Personas con Impedimentos, Ley 238-2004, según enmendada.

Nuestra razón social, por tanto, ha sido el representar los intereses y derechos de las personas con impedimentos ante entes públicos y privados, en una iteración u otra, por los pasados 38 años.

En nuestra historia como agencia y conforme a su política pública con trayectoria de casi 40 años en todas sus iteraciones, nos hemos referido a la persona primero, y al impedimento después. La persona no es definida por que no puede hacer, sino por lo que sí puede hacer. Por algo somos la Defensoría de las Personas con Impedimentos.

La Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante DPI), como la Agencia que representa los intereses y derechos de las personas con impedimentos ante entes públicos y privados reconoce que el propósito de la medida bajo análisis es una loable y que propende a la inclusión de las personas con impedimentos a la sociedad. Asimismo, afirmamos que nuestra política como agencia fiscalizadora de los derechos de las personas con impedimentos es apoyar legislación como la presente.

Recapitulando, la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico encuentra loable la intención legislativa esbozada en el Proyecto de Ley bajo análisis y favorece la misma, no sin antes añadir que se identifique y asignen los fondos necesarios para el cumplimiento de ésta, al Departamento de Educación.

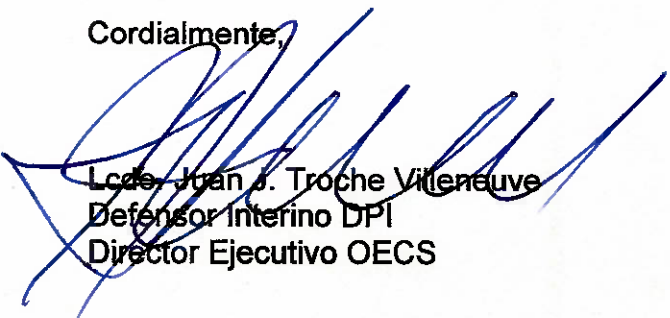


GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

Agradecemos una vez más, la oportunidad que se nos presenta para contribuir al desarrollo de los derechos de las personas con impedimentos. Nuestra agencia felicita a la Honorable Comisión, en su labor para proveer igualdad de condiciones a este grupo protegido, y reconoce su aportación social para la consecución de estos fines.

Cordialmente,



Lcde. Juan J. Troche Vilela
Defensor Interino DPI
Director Ejecutivo OECS